



**Acta número 02/2017**  
**Segunda Sesión Ordinaria 2017**  
**Comité de Transparencia**  
**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicadas en la Lateral Periférico Norte Manuel Gómez Morán Norte 1467, esquina Avenida de los Tabachines, Colonia La Palmita Norte, en Zapopan, Jalisco; estando reunidos los C.C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, JORGE ARROYO VALADEZ, y ERIKA CRISTINA GARCÍA GUZMÁN, el primero en su carácter de Director General, el segundo como Contralor Interno y la tercera como Encargada de la Unidad de Transparencia, todos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los tres anteriores como integrantes del Comité de Transparencia (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Segunda Sesión Ordinaria del año 2017 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.-----
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.-----
- II.- Revisión de la Clasificación de la Información Confidencial y Reservada.-----
- IV.-Elaboración, revisión y en su caso aprobación del índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.-----
- V.-Revisión, y en su caso aprobación o modificación del formato para registro y control de la transmisión a terceros de la información reservada o confidencial en poder de la Unidades Administrativas.-----
- VI.- Asuntos varios.-----
- V.- Clausura.-----

Pasando al Desarrollo del Orden del Día, el C. Gustavo Santoscoy Arriaga, Presidente del Comité, en uso de la voz, manifestó el desahogo de los siguientes puntos:

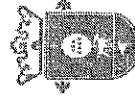
**I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:-----

- 1) Gustavo Santoscoy Arriaga, Director General y Presidente del Comité,-----
- 2) Jorge Arroyo Valadez, Contralor Interno e integrante del Comité; y-----
- 3) Erika Cristina García Guzmán, Encargada de la Unidad Transparencia y Secretario del Comité.-----

**Primer Acuerdo.-** Considerando lo anterior, se acordó **Aprobar de forma unánime** el primer punto, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros, por lo que se da por iniciada la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del año 2017.-----

**II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Acto seguido Gustavo Santoscoy Arriaga, Presidente del Comité, en uso de la voz, manifiesta que procede a someter a la consideración de los presentes el proyecto de Orden del Día:-----

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.-----
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.-----
- II.- Revisión de la Clasificación de la información confidencial y reservada.-----
- IV.-Elaboración, revisión y en su caso aprobación del índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.-----
- su caso aprobación o modificación del formato para registro y control de la transmisión a terceros de la información reservada o confidencial en poder de la Unidades Administrativas.-----
- VI.- Asuntos varios.-----
- V.- Clausura.-----





**Segundo Acuerdo.**- Una vez que se ha dado lectura al segundo punto de la Orden del Día, el Presidente del Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, a lo que la la Secretario del Comité C. Erika Cristina García Guzmán señaló que en asuntos varios es necesario abordar el tema del desarrollo del Plan de Trabajo para su revisión, a lo que el Contralor Jorge Arroyo Valadez dijo estar de acuerdo así como el Presidente del Comité, quedando **Aprobado por unanimidad** el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**II.- REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**

El Presidente del Comité Gustavo Santoscoy Arriaga, solicita al Secretario de este Comité C. Erika Cristina García Guzmán, exponga lo relativo a la revisión de la clasificación de la información confidencial y reservada, a lo cual, está última en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

“Respecto a este punto es importante citar el fundamento legal del actuar de este Comité a efecto de que los presentes conozcan la obligación que tiene este Organismo de analizar, clasificar la información pública que posee y de revisar periódicamente dicha clasificación, por lo que a continuación cito los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones**

- 1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

- X. *Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con los lineamientos estatales de clasificación;*...

**Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.**

- 1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;*

**Artículo 60. Procedimiento de clasificación - Tipos**

- 1. *La clasificación de la información pública se realizará conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General y, en su caso, bajo los siguientes procedimientos:*

I. *Procedimiento de clasificación inicial, y*

II. *Procedimiento de modificación de clasificación.*

**Artículo 61. Procedimiento de clasificación-Clasificación inicial**

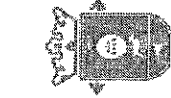
- 1. *El procedimiento de clasificación inicial de información pública se hará por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado.*

**Artículo 62. Procedimiento de modificación-Causas**

- 1. *El procedimiento de modificación de clasificación puede iniciarse:*

I. *De oficio por el propio sujeto obligado;*

**Artículo 63. Procedimiento de modificación - De oficio**



Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



## Consejo Municipal del Deporte

### II. Procedimiento de modificación de clasificación de oficina se rige por lo siguiente:

I. El sujeto obligado debe realizar revisiones de la clasificación de la información pública en su poder, de conformidad al Título Sexto de la Ley General, con la periodicidad que determine su reglamento interno de información pública, que en ningún caso será menor a una revisión por año;

II. La revisión tendrá por objeto:

- a) Se deroga
- b) Clasificar aquella información que se genere u obtenga durante el periodo entre la revisión anterior y la que se realiza;
- c) Revisar el vencimiento de los periodos de reserva de la información protegida con esta modalidad y, en su caso, ampliarlo de acuerdo a esta ley o clasificar como de libre acceso la información correspondiente, y
- d) Revisar y actualizar los registros que administre;

Por su parte el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

**Artículo 2º.** Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

V. Clasificación: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación analiza la naturaleza de la información que genera o posee el sujeto obligado, para determinar si es de libre acceso, existe una justificación fundada y motivada para declarar la temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales;

**Artículo 6º.** El Comité de Clasificación será el órgano interno de los sujetos obligados con la función de:

- I. Clasificar la información pública que generen o posean;

**Artículo 11.** El Comité de Clasificación de cada sujeto obligado llevará a cabo la clasificación de la información pública mediante dos procedimientos:

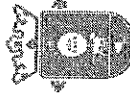
- I. Procedimiento de clasificación inicial; y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación.

**Artículo 12.** El procedimiento de clasificación inicial de la información se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. Una vez emitidos los criterios de clasificación de la información por parte del Comité de Clasificación, autorizados por el Instituto y notificado el registro, el sujeto obligado procederá en la siguiente sesión de Comité a llevar a cabo el inicio del proceso de clasificación de la información pública que haya generado o que posea;

II. El Comité expedirá las actas de clasificación de información correspondiente, mismas que deberán contener, por lo menos:

- a) El nombre o denominación del sujeto obligado;
- b) El área generadora de la información;
- c) La fecha de aprobación del acta;
- d) Los criterios de clasificación de información pública aplicables;



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)  
Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 3331 21 22 23 24 25 26 27

Página 3 de 42



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan





- e) Fundamentación y motivación, observando lo señalado por los artículos 17 y 18 de la Ley, en su caso;
- f) El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- g) La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio; y
- h) Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité.

III. La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley o el presente Reglamento deberá someterse al procedimiento de modificación de clasificación de información.

**Artículo 13.** El procedimiento de modificación de clasificación puede ser:

- I. De oficio por el propio sujeto obligado, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado; o

**Artículo 14.** El procedimiento de modificación de clasificación de información de oficio se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley, los criterios generales y el Reglamento Interno de Información Pública de cada sujeto obligado.

Continuando en uso de la voz el Secretario del Comité manifiesta que “Una vez leído y revisado el fundamento legal de la revisión de la clasificación de la información que posee este Organismo, en relación al primer punto del Orden del Día es importante señalar que este sujeto obligado a través del entonces Comité de Clasificación en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014 realizó un análisis de la información que se posee, genera, y administra y aprobó la clasificación de la información pública como confidencial y reservada.”

Por lo que, conforme a las obligaciones y atribuciones de este Comité de Transparencia, se procede en primer término a la revisión de la información clasificada como Confidencial, dando lectura a los aspectos medulares del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014 en el punto III de su Orden del Día en la cual se aprobó como clasificación confidencial la siguiente:

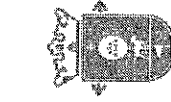
“III.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEE ESTE ORGANISMO EN SUS DIVERSAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y ÁREAS, CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PÚBLICA EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIDOS POR ESTE SUJETO OBLIGADO.”

...

Por lo anterior expuesto el **Presidente del Comité de Clasificación de este Organismo** en conjunto con los integrantes del Comité, determina que respecto a:

- 1.- La información pública que genera y posee la **Dirección General y la Asistente de Dirección General** identificado como anexo 1 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados “**Oficios correspondencia recibidos**”; “**Oficios de respuesta**”; “**Socioeconómicos**”; “**Expedientes de Atletas**”; “**Actas de Juntas de Gobierno, Adquisiciones y Transparencia**”; “**Fianzas**”; “**Saldos en Bancos**”, información pública producto de los diversos trámites, actividades y servicios que otorga este Organismo.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos denominados “**Oficios correspondencia recibidos**”; “**Oficios de respuesta**”; “**Socioeconómicos**”; “**Expedientes de Atletas**”; “**Actas de Juntas de Gobierno, Adquisiciones y Transparencia**”; “**Fianzas**” como son: el nombre, domicilio, número de credencial para votar, número de pasaporte, teléfono móvil y de casa, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, media filiación, correo electrónico, firma, estado civil; así como las referencias laborales, actividades extracurriculares, referencias personales, nombramientos, datos de reclutamiento, RFC, la información fiscal, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, seguros, servicios contratados, la



trayectoria académica, títulos, cédulas profesionales, certificados y reconocimientos; el origen étnico; las referencias o descripción de sintomatología, el estado físico o mental de las personas, discapacidades; las huellas digitales, color de piel; las creencias religiosas, la filiación política, la afiliación sindical; las pertenencias a organizaciones o organizaciones de la sociedad civil y pertenencias a organizaciones religiosas, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

Mientras que la información pública denominada "Saldos en Bancos" se propone se clasifique como Información Pública Confidencial, el término del lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que emite el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco...

Sobre este punto es importante aclarar que se realizó el análisis de que los Saldos en Bancos correspondiente a las cuentas bancarias de este Organismo no son confidenciales, en razón de que se trata de información pública fundamental contenida en el artículo 8 fracción V inciso x) de la Ley de Transparencia; por otra parte, lo que si se clasifica como confidencial es la información relativa a los saldos en bancos de los particulares, sean personas físicas o jurídicas y en su caso de los empleados públicos del Organismo tratándose de datos relativos a la vida privada, que no sean parte de su función como empleados públicos.

2.- La información pública que genera y posee la Dirección General Área de Servicios Social como anexo 2 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados "Carta asignación del Centro Educativo", "Formato de datos personales de los estudiantes"; "Justificantes médicos y laborales"; y "Cartas de aceptación, término y baja del servicio social"; información pública derivada de los trámites que realizan los diversos ciudadanos para prestar su servicio social o prácticas sociales ante el Organismo.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos citados como son: el nombre, domicilio, teléfono móvil o de casa, email, firma, colonia, código y/o matrícula, credencial de estudiante (contiene nombre y foto del estudiante), así como las características físicas y personales como: color de piel, de iris, de cabello, señas particulares, compleción, número de afiliación al IMSS, el número de empleado que contienen algunas credenciales de los servidores sociales, clave de ID, la cuenta, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

3.- La información pública que genera y posee la Dirección General Departamento de Mercadotecnia y Vinculación identificado como anexo 3 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados "Archivos digitales e Imágenes" de manera física como volantes, lonas, carteles; tripticos, o digitales para redes sociales y página Web.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: las características físicas y personales como: color de piel, de iris, de cabello, señas particulares, compleción, estatura y peso, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

4.- La información pública que genera y posee la Dirección General Departamento de Planeación identificado como anexo 4 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados "Fotografías de los usuarios y beneficiarios" esto derivado de los eventos y programas que realiza el Organismo.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: las características físicas y personales como: color de piel, de iris, de cabello, señas particulares, compleción, estatura y peso, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

5.- La información pública que genera y posee la Dirección General Departamento de Contraloría Interna identificado como anexo 5 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados "Oficios recibidos por Ciudadanos"; "Actas entrega recepción"; "Actas circunstanciadas de hechos" y "Resguardos", dicha información derivada de las funciones propias de dicho Departamento.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre completo, domicilio, clave de elector, CURP, folio de la credencial para votar; las características físicas y personales como: color de piel, de iris, de cabello, señas particulares, huellas digitales, compleción, estatura y peso; firma de la identificación, teléfono fijo y móvil, número de pasaporte, número de Cédula, fecha de nacimiento, folio de licencia de conducir, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

6.- La información pública que genera y posee la Dirección General Área de Comunicación Social identificado como anexo 6 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados "Oficios enviados y anexos"; "Oficios recibidos"; "Fotografías"; "Síntesis periodísticas"; "Grabaciones periodísticas"; "Videos"; "Base de datos de periodistas"; "Agenda de Actividades", información producto de las funciones propias de dicha área.





Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre completo, domicilio, firma; las características físicas y personales como: color de piel, de iris, de cabello, señas particulares, huellas digitales, complejión, estatura y peso; edad, colonia, teléfono fijo y móvil; correo electrónico, fecha de nacimiento, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

7.- La información pública que genera y posee la **Dirección de Recreación y Deportes** identificado como anexo 7 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Cédulas de inscripción"**, información producto de la organización de carreras o eventos de tipo atlético.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, fecha de nacimiento, edad, domicilio (número exterior, colonia, municipio, estado), teléfono móvil o fijo, correo electrónico, sexo, firma, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

8.- La información pública que genera y posee la **Dirección Jurídica** identificado como anexo 8 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Actas Circunstanciadas de Hechos"**; **"Escritos presentados por particulares, Asociaciones y otras Direcciones de este Organismo"**; **"Oficios de respuesta"**; **"Expedientes Sindicales"**; **"Expedientes Junta de Gobierno y anexos"**; **"Acuerdos de Ayuntamiento y anexos de particulares"**; **"Poderes Judiciales"**; **"Notas, Correspondencia y Correos Electrónicos"**; **"Reportes, fotografías y grabaciones"**; **"Informes"**; **"Expedientes para contratos de comercio"**; **"Copia de identificación Oficial"**; **"Copias de comprobante de domicilio"**; **"Carta de no Antecedentes Penales"**; **"Fotografías tamaño infantil"**; **"Currículum Vitae"**; **"Constancia de manejo de alimentos"**; **"Copia de identificación Oficial de aval"**; **"Copia de comprobante de domicilio de aval"**; **"Carta compromiso"**, información producto de las obligaciones propias de la Dirección Jurídica y necesaria para cumplir los requerimientos que se realizan al Organismo.

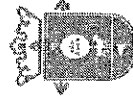
Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, domicilio, clave de elector, folio de credencial para votar, número de pasaporte, folio de licencia de conducir, Matrícula del Servicio Militar Nacional, lugar y fecha de nacimiento, edad, firma, estado civil, nombramiento, sexo, media filiación, cédulas profesionales, número telefónico fijo y móvil, correo electrónico, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura peso, complejión, huella digital, afiliación sindical, referencias laborales, referencias personales, curriculum, CURP, datos académicos, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

9.- La información pública que genera y posee la **Dirección Jurídica Área Contenciosa** identificado como anexo 9 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expedientes de Responsabilidad Administrativa y Laboral"**; **"Expedientes de Investigaciones Administrativas"**; **"Denuncias"**; **"Expedientes Laborales"**; **"Expedientes Administrativos"**; **"Expedientes Quejas de Derechos Humanos"**; **"Notas, correos electrónicos"**, información necesaria para llevar una adecuada defensa de los intereses del Organismo.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, domicilio, clave de elector, folio de credencial para votar, número de pasaporte, folio de licencia de conducir, Matrícula del Servicio Militar Nacional, lugar y fecha de nacimiento, edad, firma, estado civil, nombramiento, sexo, media filiación, cédulas profesionales, número telefónico fijo y móvil, correo electrónico, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura peso, complejión, huella digital, afiliación sindical, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

10.- La información pública que genera y posee la **Dirección Jurídica Área Consultiva** identificado como anexo 10 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Contratos de Servicios Profesionales y anexos"**; **"Contratos Laborales y anexos"**; **"Concesión de Uso de Espacio Deportivo para la Impartición de Disciplina Deportiva y anexos"**; **"Concesión de Uso de Espacio Deportivo para realizar Actividades Comerciales y anexos"**; **"Contratos de Patrocinios y anexos"**; **"Convenios de Colaboración y anexos"**; **"Concesión de Ligas Deportivas y anexos"**; **"Archivos digitales de contratos y convenios"**; **"Notas y correos electrónicos"**, información necesaria para realizar los contratos y convenios que son solicitados por las diversas Direcciones de este Organismo.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, domicilio, clave de elector, folio de credencial para votar, número de pasaporte, folio de licencia de conducir, Matrícula del Servicio Militar Nacional, lugar y fecha de nacimiento, edad, firma, estado civil, nombramiento, sexo, media filiación, cédulas profesionales, número telefónico fijo y móvil, correo electrónico, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura peso, complejión, huella digital, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**





## Consejo Municipal del Deporte

11.- La **información pública** que genera y posee la **Dirección Jurídica Unidad de Transparencia** identificado como anexo 11 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Solicitudes de Información"; "Expedientes de las Solicitudes de Información"; "Oficios de Respuesta"; "Notas y correos electrónicos"** ..

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, domicilio, clave de elector, folio de credencial para votar, número de pasaporte, folio de licencia de conducir, Matrícula del Servicio Militar Nacional, lugar y fecha de nacimiento, edad, firma, estado civil, nombramiento, sexo, media filiación, cédulas profesionales, número telefónico fijo y móvil, correo electrónico, documentos académicos, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura peso, complejión, huella digital, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

12.- La información pública que genera y posee la **Dirección de Unidades y Campos Deportivos, así como sus Departamentos de: Mantenimiento Preventivo y Correctivo; Logística y Vehículos** identificado como anexo 12 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Oficios recibidos por ciudadanos"; "Libro de Registro de Visitas"; "Lista de Asistencia de Personal"; "Copia de Incidencia de Personal"; "Copia de Incapacidad y Justificante Laboral"; "Expediente del Trabajador"; "Bitácora de Vehículos"; "Relación de Personal de la Dirección"**; información producto de las funciones propias de dicha Dirección.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, domicilio, número telefónico fijo y móvil, correo electrónico, clave de elector, firma, número de empleado, número de seguridad social, cédulas profesionales, tipo de sangre, estado civil, folio de licencia de conducir, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura peso, complejión, huella digital, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

13.- La información pública que genera y posee la **Dirección Operativa** identificado como anexo 13 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Oficios de entrada"; "Oficios de salida de Dirección Operativa y Dirección General que en ocasiones contiene copia adjunta de solicitudes de particulares"; "Base de datos de los usuarios/alumnos asegurados"; "Recibos de material deportivo y de premiación"**, información producto de las funciones propias de dicha Dirección.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, firma, domicilio, número de teléfono fijo y móvil, correo electrónico, fecha de nacimiento, tipo de sangre, nombre del tutor, rasgos fisionómicos de la persona, número de folio de la credencial para votar, CURP, huella dactilar, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

14.- La información pública que genera y posee la **Dirección Operativa Área de Gimnasios (Box, Lucha Olímpica, Kick Boxing, Gimnasia, Gimnasio de acondicionamiento físico y karate)** identificado como anexo 14 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Los Expedientes de los usuarios"; "Oficios de entrada y salida"**, información necesaria para integración de expedientes de los usuarios y para obligaciones propias del Gimnasio.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, firmas, edad, estatura, talla, estado de salud, tipo de sangre, número de cédula profesional, media filiación, color de piel, color de cabello, color de iris, señas particulares, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

15.- La información pública que genera y posee la **Dirección Operativa Departamento de Actividades Lúdicas** identificado como anexo 15 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Oficios de entrada"; "Memorias Fotográficas"**, información producto de las obligaciones propias del Departamento.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, teléfono fijo y móvil, domicilio, correo electrónico, señas particulares, y media filiación de niños y adultos, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

16.- La información pública que genera y posee la **Dirección Operativa Centro Acuático de Zapopan** identificado como anexo 16 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expedientes de Usuarios"; "Oficios de entrada"**, información necesaria para la integración de los expedientes de los usuarios.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, firmas, media filiación, color de piel, cabello, color de iris, edad, estatura, talla, estado de salud, tipo de sangre, número de cédula profesional, domicilio, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**



17.- La información pública que genera y posee la **Dirección Operativa Departamento de Vía Recreativa** identificado como anexo 17 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expediente Laboral"; "Lista de asistencia"; "Oficios de entrada"**, información necesaria para las obligaciones propias del Departamento de Vía Recreativa.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, edad, correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, teléfono fijo y móvil, firmas, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

18.- La información pública que genera y posee la **Dirección Operativa Departamento de Ligas Deportivas** identificado como anexo 18 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expedientes para la creación de ligas deportivas y existentes"; "Cédulas de inscripción a la Copa Mi Barrio"; "Oficios de entrada que remite la Dirección Operativa"**, información necesaria para las obligaciones propias del Departamento de Ligas Deportivas.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: el nombre, domicilio, número de teléfono fijo y móvil, media filiación, color de piel, cabello, color de iris, edad, estatura, talla, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, clave de elector, correo electrónico, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

19.- La información pública que genera y posee la **Dirección Operativa Departamento de Actividades de Grupos Vulnerables** identificado como anexo 19 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expedientes de los alumnos del Programa Adulto Mayor (Grupos Vulnerables)"; "Expedientes de los alumnos del Programa Deporte Adaptado (Grupos Vulnerables)"**, información necesaria para obligaciones propias del Departamento de Actividades de Grupos Vulnerables.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, firmas, media filiación, color de piel, color de cabello, color de ojos, señas particulares, edad, estatura, talla, estado de salud, tipo de sangre, número de cédula profesional, número de teléfono fijo y móvil, domicilio, correo electrónico, tipo de discapacidad, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

21.- La información pública que genera y posee la **Dirección Operativa Departamento de Escuelas Deportivas (Escuelas de Iniciación Deportiva, Escuelas por Convenio)** identificado como anexo 21 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expedientes de alumnos de las diferentes Escuelas de Iniciación Deportiva"; "Oficios de entrada"; "Expedientes de Escuelas por Convenio"; "Expedientes de los alumnos de los cursos de verano de las diferentes sedes"**, información necesaria para obligaciones propias del Departamento de Escuelas Deportivas.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, firmas, media filiación, color de piel, color de cabello, color de ojos, señas particulares, edad, estatura, talla, estado de salud, tipo de sangre, número de cédula profesional, número de teléfono fijo y móvil, domicilio, correo electrónico, referencias de estudios realizados, RFC, CURP, clave de elector, huella, número de afiliación, curriculum, se **clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

22.- La información pública que genera y posee la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera**, identificado como anexo 22 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expedientes de proveedores Persona Física"; "Expedientes de Proveedores Persona Moral"; "Expedientes Licitaciones, cuando son Personas Físicas"; "Póliza de cheque"; "Oficio"; "Requisición"; "Factura"; "Credencial para votar"; "Copia de Identificación personal con Fotografía"; "Pago por Transferencia"; "Bases de datos atletas de carreras pedestres"; "Bases de datos usuarios de Escuelas de Iniciación"; "Fotografías digitales de usuarios de Escuelas de Iniciación Deportiva"; "Expedientes de Nota de Entrada por Compra"; "Oficios Recibidos"; "Oficios Enviados"; "Información digital"; "Póliza de Seguro de Vida Colectivo"; "Copia de Acta de Nacimiento"; "Copia de Comprobante de Domicilio"; "Asignación del Número de Seguridad Social"; "Copia de Comprobante de Estudios"; "Identificación Oficial"; "Constancia de No Antecedentes Penales"; "Carta de Recomendación"; "Currículum Vitae"; "Solicitud de Empleo"; "CURP"; "Certificado Médico"; "Inscripción al RFC"; "Formatos de designación de beneficiarios en caso de fallecimiento"; "Fotografías"; "Recibos de Nómina"; "Listas de Raya"; "Contrato de Trabajo Individual"; "Incidencias"; "Incapacidades"; "Programa Nomipaq"; "Reportes Varios"; "Sistema de Registro de Asistencia"; "Cuentas Bancarias"; "Oficios de Entrada"; "Oficios de Salida"; "Reportes de Supervisión a Unidades Deportivas"; "Rol de Horario de Personal"; "Oficios Recibidos"; "Actas Administrativas al Personal", información producto de las obligaciones propias de dicha Dirección.**





## Consejo Municipal del Deporte

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, domicilio, folio de la credencial para votar, CURP, RFC, clave de elector, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, sexo, firma, huella, digital, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, grado de escolaridad, número de cédula profesional, número de teléfono fijo y móvil, número de cuenta bancaria, correo electrónico, tipo de sangre, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, estado civil, número de empleado, número de acta de nacimiento, número de libro, número de foja, número de seguro social, estatura, peso, número de licencia de conducir, estado de salud, hábitos personales, ocupación, antecedentes personales, antecedentes familiares, enfermedades actuales, datos de beneficiarios, parentesco, prestaciones personales, deducciones personales, se clasifique como **Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

23.- La información pública que genera y posee la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera Departamento de Compras**, identificado como anexo 23 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expedientes de proveedores Persona Física"; "Expedientes de Proveedores Persona Moral"; "Expedientes Licitaciones, cuando son Personas Física"**, información necesaria para la integración de expedientes y para padrón de proveedores.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, domicilio, folio de la credencial para votar, CURP, RFC, clave de elector, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, sexo, firma, huella, digital, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, grado de escolaridad, número de cédula profesional, número de teléfono fijo y móvil, correo electrónico, se clasifique como **Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

24.- La información pública que genera y posee la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera Departamento Administrativo**, identificado como anexo 24 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Reportes de Supervisión a Unidades Deportivas"; "Rol de Horario de Personal"; "Oficios Recibidos"; "Actas Administrativas al Personal"** información necesaria para las obligaciones propias del Departamento Administrativo..

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, domicilio, folio de la credencial para votar, CURP, RFC, clave de elector, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, sexo, firma, huella, digital, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, grado de escolaridad, número de cédula profesional, número de teléfono fijo y móvil, correo electrónico, número de afiliación al IMSS, se clasifique como **Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

25.- La información pública que genera y posee la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera Departamento de Almacén**, identificado como anexo 25 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Expedientes de Nota de Entrada por Compra"**, información necesaria para las obligaciones propias del Departamento de Almacén.

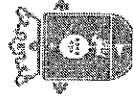
Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, domicilio, CURP, RFC, número de teléfono fijo y móvil, correo electrónico, se clasifique como **Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

26.- La información pública que genera y posee la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera Departamento de Tesorería y Contabilidad**, identificado como anexo 26 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Póliza de cheque"; "Oficio"; "Requisición"; "Factura"; "Credencial para votar"; "Copia de Identificación personal con Fotografía"; "Pago por Transferencia"** información necesaria para las obligaciones propias del Departamento de Tesorería y Contabilidad.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, firma, domicilio, CURP, RFC, número de teléfono fijo y móvil, folio de la credencial para votar, huella, digital, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, correo electrónico, número de cuenta bancaria, se clasifique como **Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

27.- La información pública que genera y posee la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera Departamento Operativo de Recaudación**, identificado como anexo 27 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **Oficios Recibidos"; "Oficios Enviados"; "Información digital"** información necesaria para las obligaciones propias del Operativo de Recaudación.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, domicilio, número de teléfono fijo y móvil, firma, RFC, CURP, clave de elector, Matrícula de Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar



y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, huella digital, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, correo electrónico, estado civil, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

28.- La información pública que genera y posee la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera Departamento de Recursos Humanos**, identificado como anexo 28 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados: **"Póliza de Seguro de Vida Colectivo"; "Copia de Acta de Nacimiento"; "Copia de Comprobante de Domicilio"; "Asignación del Número de Seguridad Social"; "Copia de Comprobante de Estudios"; "Identificación Oficial"; "Constancia de No Antecedentes Penales"; "Carta de Recomendación"; "Currículum Vitae"; "Solicitud de Empleo"; "CURP"; "Certificado Médico"; "Inscripción al RFC"; "Formatos de designación de beneficiarios en caso de fallecimiento"; "Fotografías"; "Recibos de Nómina"; "Listas de Raya"; "Contrato de Trabajo Individual"; "Incidencias"; "Incapacidades"; "Programa Nomipaq"; "Reportes Varios"; "Sistema de Registro de Asistencia"; "Cuentas Bancarias"; "Oficios de Entrada"; "Oficios de Salida", información necesaria para las obligaciones propias del Departamento de Recursos Humanos.**

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, número de empleado, fecha de nacimiento, RFC, estado civil, sexo, firma, número de acta de nacimiento, número de libro, lugar de nacimiento, domicilio, número de seguridad social, CURP, grado de escolaridad, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, edad, folio de la credencial de votar, clave de elector, número de identificación, folio de carta de no antecedentes penales, huella digital, número de teléfono fijo y móvil, experiencia laboral, referencias laborales, nombramiento, nacionalidad, estatura, peso, número de cartilla del servicio militar, número de pasaporte, número de licencia de conducir, estado de salud, hábitos personales, ocupación, número de cédula profesional, referencias personales, antecedentes familiares, antecedentes actuales, enfermedades actuales, actividades deportivas, correo electrónico, parentesco, número de cuenta bancaria, prestaciones personales, deducciones personales, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

29.- La información pública que genera y posee la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera Departamento de Informática**, identificado como anexo 29 que forma parte integrante de la presente acta, contenida en los documentos denominados **"Bases de datos atletas de carreras pedestres"; "Bases de datos usuarios de Escuelas de Iniciación"; "Fotografías digitales de usuarios de Escuelas de Iniciación Deportiva",** información necesaria para las obligaciones propias del Departamento de Informática.

Se propone que los **datos personales** contenidos en los documentos antes citados como son: nombre, domicilio, número de teléfono fijo y móvil, fecha de nacimiento, edad, correo electrónico, tipo sanguíneo, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, **se clasifique como Información Pública Confidencial de manera indefinida...**

Sigue en uso de la voz la Secretario del Comité señalando lo siguiente: "esto que acabo de leer es la información pública clasificada como Confidencial en el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014 que les mencione al comienzo de esta Sesión, y tras una revisión previa y análisis se concluye que estos datos personales que acabo de mencionar por cada área administrativa continúan utilizándose en los documentos y operatividad de este Organismo, y siguen siendo información confidencial protegida conforme a la Ley de Transparencia y los lineamientos emitidos por el ITEI; así también les comento que si se utilizara algún otro dato personal que no se haya señalado aquí y él mismo identifique o haga identificable a una persona, también se considerará información pública confidencial, toda vez que este listado es enunciativo mas no limitativo, por lo anterior someto a su consideración el aprobar la revisión de la información pública clasificada como confidencial, o si tienen alguna observación que hacer adelante", hasta este momento no hay comentarios al respecto señalan los demás integrantes presentes.

Continúa la Secretario del Comité señalando que: "Seguimos con el tema de la clasificación de la información reservada de la cual se analizó que en el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014, en la cual se realizó una clasificación de información reservada en el punto 20 el cual dice lo siguiente:

20.- **Las contraseñas o passwords de los equipos electrónicos que contienen información Confidencial o Reservada,** que es generada y utilizada por los empleados de este Organismo para cumplir con los fines administrativos, legales y operativos.

Se propone que dichas contraseñas y passwords se clasifiquen como Información Reservada por el periodo máximo de 6 años, manteniéndose con tal carácter mientras subsista la circunstancia que cause daño al Organismo, lo anterior ya que de acuerdo a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información reservada la considerada como tal por disposición legal expresa. Lo cual es aplicable en este caso, ya que el

## Consejo Municipal del Deporte

*mismo ordenamiento en su artículo 25, numeral 1, fracción XV establece que los sujetos obligados tiene la obligaciones de proteger la información pública reservada y confidencial que tengan en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados. Lo anterior toda vez que la revelación de dicha información atenta efectivamente contra el interés público protegido por la Ley citada en líneas precedentes.*

Sobre esta clasificación de información reservada, se reviso y analizó que efectivamente las contraseñas o passwords de los equipos de computo electrónicos deben continuar siendo información reservada, y no solo de los equipos de cómputo sino también de acceso a los diferentes sistemas o plataformas informáticas; ya que constituyen sistemas que contienen información del sujeto obligado que por seguridad deben mantenerse resguardadas, asimismo se observó que se debe precisar la prueba de daño respectiva, por lo que a continuación este Comité con base en las razones expuestas anteriormente procede a realizarla conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, resultado lo siguiente:

**Cuentas de usuario, contraseñas o passwords de los equipos de cómputo de la Dirección General, Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, Dirección Jurídica, Dirección Operativa, Dirección de Unidades y Campos Deportivos, Dirección de Recreación y Deporte de este Organismo, así como de todos los departamentos ó áreas administrativas adscritos a ellos.**

### Prueba de daño:

#### i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

**II. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** Divulgar esta información contravendría las disposiciones en materia de transparencia, en cuanto a la responsabilidad de este sujeto obligado por proteger la información confidencial y reservada que se administra en los equipos de computo y demás sistemas o plataformas informáticas, asimismo las cuentas de usuarios y contraseñas son personales e intrasferibles y son parte de las medidas de seguridad que se aplican en el manejo de archivos electrónicos e información pública protegida.

**III. Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información:** La divulgación de esta información causaría un peligro al comprometer la seguridad de la información que se encuentra en los equipos de cómputo de los servidores públicos y en los sistemas y plataformas informáticas, ya que se manejan bases de datos con información confidencial y en su caso reservada, que de darse a conocer a la sociedad causaría un daño irreparable.

**IV. Principio de proporcionalidad:** Reservar las contraseñas, passwords, cuentas de usuario, de los equipos de cómputo y sistemas o plataformas informáticas de las diferentes áreas administrativas de este sujeto obligado, respeta el principio de proporcionalidad al ser el medio menos restrictivo ya que se reserva el dato de las cuentas de usuarios, contraseñas o passwords para ingresar a dichos equipos de computo, mas no la totalidad de la información contenida en los mismos.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

1.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)  
Periferico Norte, Manuel Gómez Morin #1457 C.P. 45106  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 36 55 00 50 v. 10 54



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan

Página 11 de 42



## Consejo Municipal del Deporte

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección General y sus áreas o departamentos (Asistente de Dirección General, Departamento de Planeación, Comunicación Social, Área de Servicio Social, Departamento de Mercadotecnia y Vinculación) Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera y sus áreas o departamentos (Departamentos Tesorería y Contabilidad, Recursos Humanos, Compras, Operativo de Recaudación, Almacén, Administrativo, Informática), Dirección Jurídica y sus áreas o departamentos (Área Consultiva, Área Contenciosa, Unidad de Transparencia), Dirección Operativa y sus áreas o departamentos (Departamentos de Actividades Lúdicas, Vía Recreativa, Ligas Deportivas, Grupos Vulnerables, Centro Acuático de Zapopan, Escuelas Deportivas); Dirección de Unidades y Campos Deportivos y sus áreas o departamentos (Departamentos de Mantenimiento Correctivo y Preventivo; y Logística y Vehículos), Dirección de Recreación y Deporte

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: Acta de fecha 18 de noviembre de 2014, acuerdo III punto 20.

IV.- los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17 Fracción I, inciso a) y Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 25, punto 1 fracción XV de la misma Ley.

Motivación: Divulgar esta información contravendría las disposiciones en materia de transparencia, en cuanto a la responsabilidad de este sujeto obligado por proteger la información confidencial y reservada que se administra en los equipos de cómputo y demás sistemas o plataformas informáticas, asimismo las cuentas de usuarios y contraseñas son personales e intrasferibles y son parte de las medidas de seguridad que se aplican en el manejo de archivos electrónicos e información pública protegida.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada consistente en las cuentas de usuarios, contraseñas o passwords de los equipos de cómputo y sistemas o plataformas informáticas utilizadas por cada una de las áreas administrativas del sujeto obligado.

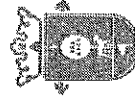
VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años contados desde la fecha de 18 de noviembre de 2014, fecha en que se clasifico por primera vez esta información reservada, por ser información que no caduca.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Por otra parte, continuó la Secretario del Comité, "dentro del mismo punto de revisión de la clasificación de la información pública de este sujeto obligado, en la citada Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014, en el punto 9 párrafo tercero se señalo lo siguiente:

9.

Asimismo, se propone que los documentos (actuaciones) que forman parte de los "Expedientes de Responsabilidad Administrativa y Laboral"; "Expedientes de Investigaciones Administrativas"; "Denuncias"; "Expedientes Laborales"; "Expedientes Administrativos"; "Expedientes Quejas de Derechos Humanos" se clasifiquen como Información Reservada por el periodo máximo de 6 años, manteniéndose con tal carácter mientras subsista la circunstancia que cause daño al Organismo, en el cual no se haya dictado resolución o sentencia definitiva que cause estado, esto en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 2, 3 numeral 2, inciso b), 17, numeral 1, fracción I, inciso g) y fracciones III, IV y V, 25, numeral 1, fracción XV, contempla en su catálogo, identificar como información reservada toda aquella información que cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; los expedientes judiciales, los procedimientos administrativos en tanto no causen estado y los procedimientos de responsabilidad en tanto no se dicte resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, en conclusión todo





## Consejo Municipal del Deporte

*documentó que forma parte de un juicio judicial seguido por este Organismo, si son difundidas causarán un perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, sin embargo una vez que se tenga el documento fehaciente que verifique que la sentencia ha causado estado o se ordene el archivo del juicio judicial o procedimiento administrativo podrá reclasificarse, así como de conformidad al Lineamiento Noveno y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada emitidas por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco...*

Siguiendo con el uso de la voz la Secretario del Comité señala lo siguiente: "Esta reserva de información es muy generalizada, incluso la misma Ley de Transparencia señala que no se puede hacer una clasificación de información general por lo que considero que está incompleta, si bien es cierto que debemos clasificar como información reservada los expedientes a que alude el Acta señalada, lo único que faltaría sería realizar la clasificación por expediente con su respectiva prueba de daño; sobre este particular se giro oficio a la Dirección Jurídica, así como a las otras cinco direcciones de este Organismo, para que manifestaran si en sus departamentos o áreas administrativas generan, administran o poseen información que puede ser clasificada como reservada conforme al artículo 17 de la Ley de Transparencia, para lo cual la Dirección General, la Dirección Ejecutiva Administrativa y Financiera, la Dirección Operativa, la Dirección de Unidades y Campos Deportivos y la Dirección de Recreación y Deporte contestaron que a esta fecha no contaban con información pública que pudiese clasificarse como reservada; sin embargo la Dirección Jurídica en su contestación, mediante oficio 1250/DJ096/2017 de fecha 26 de junio del año en curso, manifestó e hizo llegar a la suscrita Encargada de la Unidad de Transparencia tres anexos con información que considera debe ser clasificada como reservada, de la cual se revisó y se realizó un análisis procediendo este Comité a elaborar la prueba de daño correspondiente, conforme a lo siguiente:

### 1.- Expediente laboral 198/2010-G

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

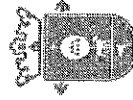
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

- I. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:
  - g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendía en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación



Gobierno de  
**Zapopan**

### **Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

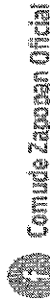
Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)  
Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45166  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 7221 30 55 de 01 a 04



Comude Zapopan Oficial

@ComudeZapopan

Página 13 de 42



Comude Zapopan

@ComudeZapopan

Página 13 de 42



## Consejo Municipal del Deporte

únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.- Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

*IV.- los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

### 2.- Expediente laboral 849/2012-11-E

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

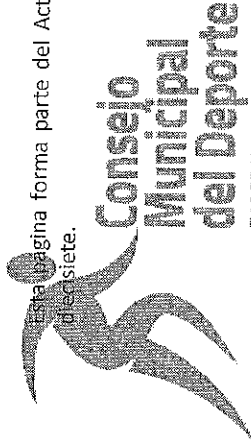
1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias





Esta página forma parte del Acta número 02/2017 del Comité de Transparencia, celebrada el 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete.

procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendía en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de imparcialidad de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de imparcialidad de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- *Nombre del Sujeto Obligado:* Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- *Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:* Dirección Jurídica.

III.- *La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:* No existe acta ni acuerdo previo

IV.- *Los Criterios de clasificación de información aplicables:* Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.

V.- *Fundamento legal y motivación:* Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Motivación:* La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- *El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten:* información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.

VII.- *La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:* El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VIII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:* No aplica en la presente.

### 3.- Expediente laboral 92/2013-11-F

Prueba de daño:



**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel Zapopan Romero (Tabachines)  
Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: (333) 30 55 00 50 v. 10 53

Página 15 de 42



Comunidad Zapopan Oficial



@ComunidadZapopan



Handwritten signature and the number 7.

Handwritten initials 'CX'.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or 'K'.



### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:
  - g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
  - III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendría en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

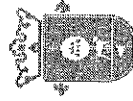
*IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la*

*X*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*





## Consejo Municipal del Deporte

*controversia Constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### **4.- Expediente laboral 96/2013-F**

#### **Prueba de daño:**

##### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendría en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)

Perifoneo Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45196

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 33 33 55 00 50 y 10 01 **Página 17 de 42**

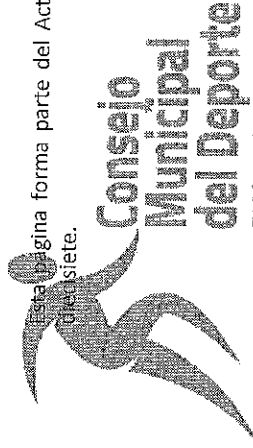


Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan

08



## Consejo Municipal del Deporte

*III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

*IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### **5.- Expediente laboral 85/2013-11-F**

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas





## Consejo Municipal del Deporte

necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.- Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

*IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.1 inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### 6.- Expediente laboral 84/2013-11-F

**Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

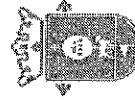
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado,



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Angel Zapopan\* Romero (Tabachines)

Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palma Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 3333 20 55 00 50 y 10 54 **Página 19 de 42**



Comude Zapopan Oficial



@ComuteZapopan

7

4

X

08



## Consejo Municipal del Deporte

BOGAVAN EN RIESGO REAL

representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendría en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

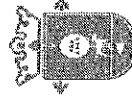
*IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel Zapopan Romero (Tabachines)  
Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: (33) 33 55 00 50 y 10 84

**Página 20 de 42**



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan

OX



## Consejo Municipal del Deporte

VII.- La *précision del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### 7.- Expediente laboral 78/2013-11-D

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendía en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel "Zapopan" Romero (Tabachines)

Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 3331 20 55 08 50 y 40 94 **Página 21 de 42**



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan





## Consejo Municipal del Deporte

*judicial del Estado de Jalisco, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### **8.- Expediente laboral 344/2013-C1**

#### **Prueba de daño:**

##### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

##### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

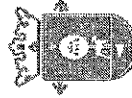
- I. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:
  - g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
  - III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendida en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel "Zapopan" Romero (Tabachines)  
Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 3333 30 55 08 50 y 10 34 34



Comude Zapopan Oficial

@ComudeZapopan



## Consejo Municipal del Deporte

*I.- Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

*IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### 9.- Expediente laboral 366/2013-11-D

Prueba de daño:

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

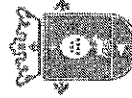
1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendría en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel "Zapopan" Romero (Tabachines)

Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 33 36 55 08 50 v. 10 e-Página 23 de 42



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan

2



## Consejo Municipal del Deporte

que puede perjudicar al jugador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.- Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

**IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.**

**V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.**

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.**

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.**

**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.**

### **10.- Expediente laboral 372/2013-11-F**

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

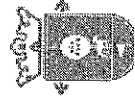
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel Zapopan Romero (Tabachines)

Perifoneo Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 33 33 20 55 09 50 y 40 54 **Página 24 de 42**



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan

dx





**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendía en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

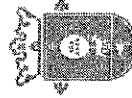
*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

*IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*





## Consejo Municipal del Deporte

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

### 11.- Expediente laboral 316/2013-11-F

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendría en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel Zapopan Romero (Tabachines)

Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco,

Tel: 33 33 55 08 50 y 40 64 64 26

**Página 26 de 42**



Comuna Zapopan Oficial



@ComunaZapopan

dx



## Consejo Municipal del Deporte

**V.- Fundamentación legal y Motivación:** *Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**Motivación:** *La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.**

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.**

**VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.**

### **12.- Expediente laboral 29961/2009**

**Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

I. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendría en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)

Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 33 36 50 10 80 **Página 27 de 42**



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan

OK



## Consejo Municipal del Deporte

Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

### 13.- Expediente laboral 661/2015/11-E

#### Prueba de daño:

#### I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

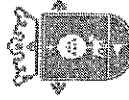
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias



## Consejo Municipal del Deporte

procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendría en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de imparción de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de imparción de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

*IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### 14.- Expediente laboral 07/2017-G



Gobierno de  
**Zapopan**

### Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Angel Zapopan Romero (Tabachines)  
Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1457 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 7231 21 55 06 50 v 10 s. **Página 29 de 42**



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan



## Consejo Municipal del Deporte

DE ZAPOCAN EN MOVIMIENTO

### Prueba de daño:

#### I.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:  
g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendía en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

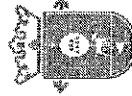
II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel Zapopan Romero (Tabachines)

Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Cal. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 33 33 24 50 50 y 33 33 24 50

Página 30 de 42



Comunidad Zapopan Oficial



@ComunidadZapopan





## Consejo Municipal del Deporte

*controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### **15.-Expediente laboral 584/2010/11-D**

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

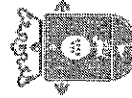
**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contendía en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)

Perifoneo Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 3333 20 55 08 50 y 10 64

**Página 31 de 42**



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan

X

X



## Consejo Municipal del Deporte

III.- *La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

IV.- *Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

V.- *Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

VI.- *El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.*

VII.- *La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

VIII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### **16.- Responsabilidad Administrativa 02/2017**

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en los expedientes de Responsabilidad Administrativa que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.



Gobierno de  
**Zapopan**

### **Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel Zapopan Romero (Tabachines)  
Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 33 33 44 55 66 y 33 33 88 88

Página 32 de 42



Comune Zapopan Oficial



@ComuneZapopan

dx



**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los procedimientos. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección General y Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo*

*IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, audiencias, ofrecimiento de pruebas y desahogo, la Resolución.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto se resuelva o concluya en forma definitiva.*

*VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

#### **17.- Investigación Administrativa 02/2017**

##### **Prueba de daño:**

##### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado,



## Consejo Municipal del Deporte

FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la investigación y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del proceso para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en los expedientes que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad y al servidor público sujeto a investigación, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al resolutor a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma, además de que le proporciona a las personas ajenas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de investigación administrativa y sus consecuencias afectan a la sociedad en general o incluso al servidor público.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento de la investigación administrativa y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los mismos. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección General y Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

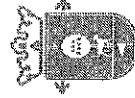
IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.1 inciso a) y 17.1. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la investigación y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del proceso para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, audiencias, ofrecimiento de pruebas y desahogo, la Resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto se resuelva o concluya en forma definitiva.



Gobierno de  
**Zapopan**

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Ángel "Zapopan" Romero (Tabachines)

Perifoneo Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palmiza Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 33 33 55 99 00 o 01

Página 34 de 42



Comuna Zapopan Oficial



@ComunaZapopan





## Consejo Municipal del Deporte

VII.- La ~~precisión~~ <sup>del plazo</sup> de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

### 1.8.-Investigación Administrativa 03/2017

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

i. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la investigación y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del proceso para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en los expedientes que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad y al servidor público sujeto a investigación, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al resolutor a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma, además de que le proporciona a las personas ajenas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de investigación administrativa y sus consecuencias afectan a la sociedad en general o incluso al servidor público.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento de la investigación administrativa y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los mismos. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección General y Dirección Jurídica.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Ángel Zapopan\* Romero (Tabachines)

Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186

Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.

Tel: 33 33 55 08 50 y 10 84 Páxina 35 de 42



Comude Zapopan Oficial



@ComudeZapopan



## Consejo Municipal del Deporte

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso a) y 17.1. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la investigación y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del proceso para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, audiencias, ofrecimiento de pruebas y desahogo, la Resolución.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto se resuelva o concluya en forma definitiva.*

*VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

### **19.- Investigación Administrativa 04/2017**

#### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

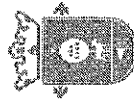
I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la investigación y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del proceso para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en los expedientes que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad y al servidor público sujeto a investigación, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al resolutor a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma, además de que le proporciona a las personas ajenas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de investigación administrativa y sus consecuencias afectan a la sociedad en general o incluso al servidor público.

**IV- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)  
Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 333 50 55 08 50 y 10 94Página 36 de 42



Comude Zapopan Oficial

@ComudeZapopan

*[Handwritten signature]*



## Consejo Municipal del Deporte

únicamente será durante el procedimiento de la investigación administrativa y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los mismos. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección General y Dirección Jurídical.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.

V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.1 inciso a) y 17.1. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la investigación y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del proceso para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, audiencias, ofrecimiento de pruebas y desahogo, la Resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto se resuelva o concluya en forma definitiva.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

### 20.- Investigación Administrativa 05/2017

#### Prueba de daño:

#### I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

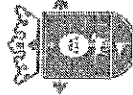
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

II.- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento del cual es parte, ya que



Gobierno de  
**Zapopan**

### Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Angel Zapopan Romero (Tabachines)  
Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 33 33 55 55 55 y 55 55 55 55



Comúde Zapopan Oficial



@ComúdeZapopan



## Consejo Municipal del Deporte

esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la investigación y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del proceso para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en los expedientes que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad y al servidor público sujeto a investigación, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al resolutor a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma, además de que le proporciona a las personas ajenas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de investigación administrativa y sus consecuencias afectan a la sociedad en general o incluso al servidor público.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento de la investigación administrativa y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los mismos. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección General y Dirección Jurídica.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.- Los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aun se encuentran vigentes.

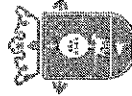
V.- Fundamento legal y motivación: Artículos 17.1.I inciso a) y 17.1. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la investigación y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del proceso para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información clasificada con carácter de reservada de forma completa, contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, audiencias, ofrecimiento de pruebas y desahogo, la Resolución.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto se resuelva o concluya en forma definitiva.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.





Hasta aquí concluimos el punto III del Orden del Día, señala la Secretario del Comité.

El Presidente del Comité Gustavo Santoscoy Arriaga pregunta al integrante Jorge Arroyo Valadez Contralor Interno, si existe alguna aclaración o comentario al respecto de la revisión hecha, a lo que responde que no hay comentarios sobre la información clasificada como confidencial o reservada.

Acto seguido, el Presidente del Comité puso a consideración del Comité la revisión y determinación de la información pública clasificada como Confidencial antes descrita, así como las pruebas de daño de la información pública clasificada como reservada y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del titular de la Dirección Jurídica, resultando de la votación siguiente:

**Tercer Acuerdo.**— Se **APRUEBA** por unanimidad de votos la clasificación de la información pública existente en el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, como información confidencial la descrita en los puntos anteriores, siendo este listado de forma enunciativa mas no limitativa.

**Cuarto Acuerdo.**— Se **APRUEBA** por unanimidad de votos que los Expedientes Laborales, Responsabilidad Administrativa e Investigaciones Administrativas señalados anteriormente se considere como información pública reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo petición de autoridad ministerial y judicial.

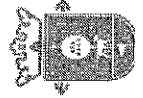
#### **IV.- ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y TEMAS.**

El Presidente del Comité en uso de la voz, señala: “Una vez que se ha revisado, analizado y aprobado la clasificación de la información pública de este Organismo, procederemos a elaborar un índice de expedientes clasificados como reservados, toda vez que la Ley de Transparencia en el artículo 8 fracción I inciso n) establece como información pública fundamental dicho índice, para lo cual cedo el uso de la voz a la Secretario del Comité para que nos explique en qué consiste dicho índice”.

Continúa la Secretario del Comité manifestando lo siguiente: “Gracias señor Presidente, pues bien, este índice sirve para llevar un registro y control de la información clasificada como reservada y el cual debe ser publicado en el sitio de transparencia como información pública fundamental como ya lo señaló el Presidente del Comité conforme al artículo 8 de la Ley de Transparencia; es importante mencionar que éste el índice también esta normado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se estipula en el Capítulo III, lineamiento décimo cuarto, que los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
- IV. La fecha de clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Con base en lo anterior se elaboró un índice en formato de Excel con los puntos que señala el lineamiento antes señalado, formato que se anexa a la presente Acta de Sesión Ordinaria y se identifica como “Anexo 1”, de



hecho a reserva de su opinión o las observaciones que tengan, dicho formato ya fue llenado con la información reservada remitida por la Dirección Jurídica la cual ya fue aprobada en el punto III, por lo que, sino existe inconveniente de su parte, solicito someterlo a su consideración para que dicho índice pueda ser publicado con la información reservada ya aprobada por este Comité.

Acto continuo, el Presidente del Comité y el integrante Contralor Interno proceden a analizar y revisar el formato de índice de expedientes clasificados como reservados, para lo cual el Presidente del Comité señala que no tiene observación alguna y pregunta a los presentes si tienen algún comentario al respecto a lo que el Contralor Interno Jorge Arroyo señala que está de acuerdo con el formato, igualmente la Secretario dice esta de acuerdo.

Consecuentemente el Presidente del Comité pone a consideración del Comité la elaboración, revisión y en su caso aprobación del índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, resultando de la votación siguiente:

**Quinto Acuerdo.**– Se **APRUEBA** por unanimidad de votos el formato de Excel utilizado como “índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema”.

**Sexto Acuerdo.**– Se **APRUEBA** por unanimidad de votos el índice de los expedientes clasificados como reservados, de la Dirección Jurídica de este Organismo y conforme al lineamiento nacional antes citado, los titulares de las áreas elaborarán semestralmente su índice, y a efecto de mantenerlo actualizado los titulares de las áreas lo enviarán a este Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda para su aprobación.

## **V. REVISIÓN, Y SU CASO APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL FORMATO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LA TRANSMISIÓN A TERCEROS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN PODER DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Respecto del punto V del Orden del Día, el Presidente del Comité, solicita a la Secretario que explique sobre el formato utilizado para la transmisión a terceros de información reservada o confidencial.

En uso de la voz la Secretario del Comité señala lo siguiente: “En la ya citada Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014 se aprobó un formato para el registro de transmisión de información a terceros, dicho formato me parece que tiene los elementos básicos para llevar un control de la transmisión de la información confidencial o reservada, para saber a quién se transmite, por qué, cuándo, cómo, bajo qué supuesto jurídico, etc; esto con la finalidad de cumplir con la obligación establecida en el artículo 25 punto 1, fracción XX; artículo 30 fracción XI, así como con el punto 2 del Plan de Trabajo de 2017 de este Comité, de hecho ya se elaboró también una constancia de protección de información confidencial para el caso de que se transfirieran datos personales a terceros, sean otras dependencias gubernamentales o a particulares con motivo algún contrato de servicio, les entregó el formato de transmisión de información señalado como Anexo 2, para que lo revisen y si están de acuerdo procedamos con lo conducente”

El Presidente del Comité señala: “Es muy importante que tengamos un control estricto y confiable sobre a quién le entregamos información confidencial porque es un tema delicado”.

Acto continuo, el Presidente del Comité y el integrante Contralor Interno proceden a analizar y revisar el formato de transmisión de información a terceros, para lo cual el Presidente del Comité señala que no tiene observación alguna y pregunta a los presentes si tienen algún comentario al respecto a lo que el Contralor Interno Jorge Arroyo señala que está de acuerdo con el formato solamente, quiere hacer una observación, “en el Plan de Trabajo aprobamos que fuera trimestralmente, pero someto a su consideración que se modifique esa parte del Plan de Trabajo, para que cada que se realice una transmisión a terceros de información confidencial o reservada se informe por parte del área administrativa a más tardar dentro 5 cinco días hábiles siguientes a la transferencia para que no se deje para luego, al final creo que es más puntual y productivo”

Sobre esta observación el Presidente y Secretario del Comité, manifiestan estar de acuerdo. Consecuentemente el Presidente del Comité pone a consideración del Comité la revisión, y su caso aprobación





## Consejo Municipal del Deporte

TRANSparencia y ConfidenciA

del formato para registro y control de la transmisión a terceros de información reservada o confidencial en poder de las unidades administrativas que se describe en el "Anexo 2", resultando de la votación siguiente:

**Séptimo Acuerdo.-** Se **APRUEBA** por unanimidad de votos el formato para registro y control de la transmisión a terceros de información reservada o confidencial en poder de las unidades administrativas de este Organismo que se describe en el "Anexo 2"; formato que será remitido a las áreas administrativas de cada Dirección a través de la Unidad de Transparencia; dicho formato deberá ser entregado con la información correspondiente a la Unidad cada vez que un área administrativa realice una transmisión a terceros de información confidencial o reservada, esto deberá hacerse por parte del área a más tardar dentro 5 cinco días hábiles siguientes a la transferencia de la información sin excepción alguna.

**Octavo Acuerdo.-** Se **APRUEBA** por unanimidad de votos modificar el Plan de Trabajo 2017 en el punto 2 para quedar como sigue:

*"2.- Se procederá a integrar y llevar a cabo un registro y control único de la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en poder de cada una de las áreas o unidades administrativas de este Organismo; por lo que se girará instrucciones a la Unidad de Transparencia para que requiera a dichas áreas que envíen su información cada vez que realicen una transmisión a terceros de información confidencial o reservada, esto deberá hacerse en el formato establecido, a más tardar dentro 5 cinco días hábiles siguientes a la transferencia realizada."*

### VI.-ASUNTOS VARIOS.

A efecto de desahogar el punto VI del Orden del Día en Asuntos Varios, el Presidente del Comité pregunto a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que la Secretario del Comité señaló que si había temas que tratar.

Continuo en uso de la voz la Secretario del Comité: "el primer tema que quiero tratar con ustedes es el del Plan de Trabajo de 2017 de este Comité, se tienen pendientes que llevar a cabo sobre el Plan de Trabajo en específico de los puntos 1 y 4, por lo que someto a su consideración extender el plazo para cumplir con estos puntos, ya que por cuestiones de carga de trabajo no ha sido posible desahogarlos."

Sobre este punto los integrantes del Comité, Presidente y Contralor Interno, señalaron estar de acuerdo en extender el plazo para llevar a cabo los puntos 1 y 4, para lo cual establecieron que deberán llevarse a cabo a más tardar antes de concluir el mes de agosto del año en curso.

Acto continuo el Presidente del Comité, somete a consideración del Comité la extensión del plazo para cumplir con el Plan de Trabajo 2017 en los puntos 1 y 4, resultando de la votación siguiente:

**Noveno Acuerdo.-** Se **APRUEBA** por unanimidad de votos extender el plazo para cumplir con el Plan de Trabajo 2017 en los puntos 1 y 4 para lo cual establecieron que deberán llevarse a cabo a mas tardar antes de concluir el mes de agosto del año en curso.

Continua en uso de la voz la Secretario del Comité manifestando lo siguiente: "En relación a la clasificación de la información pública en confidencial y reservada realizada en el punto III; creo conveniente establecer en esta misma Sesión Ordinaria la leyenda que debe utilizarse en los documentos en donde conste este tipo de información (confidencial o reservada) en el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014, se aprobaron las leyendas sobre este particular, sin embargo creo que falta actualizarlas, si bien contienen los elementos básicos creo que debemos adecuarlas a la normatividad actual, de hecho en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Capítulo VIII lineamientos quincuagésimo a quincuagésimo quinto se establecen las directrices que debe contener la leyenda de clasificación de información, por lo que se somete a su consideración las siguientes leyendas:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



Gobierno de Zapopan

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)  
Periferico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 33 36 55 88 50 y 10 54

Página 41 de 42



Comude Zapopan Oficial

@ComudeZapopan

Handwritten signature



## Consejo Municipal del Deporte

*"El presente documento contiene información clasificada como CONFIDENCIAL, conforme al Acta de Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2017 emitida por el Comité de Transparencia, en términos del artículo 20, 21, 21-Bis punto 1 fracción VI y punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales de la materia aplicables"; Mismo que consta de dos hojas. Dirección General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. GSA \_\_\_\_\_.*

### INFORMACIÓN RESERVADA.

*"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA por un periodo de 5 años, conforme al Acta de Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2017 emitida por el Comité de Transparencia, en términos del artículo Artículos 17.1 Fracción I, inciso a); Fracción II; y Artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales de la materia aplicables"; Mismo que consta de dos hojas. Dirección Jurídica del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. GAAF \_\_\_\_\_.*

Dichas leyendas deberán ser adecuadas a cada área administrativa que posea, genere o administre información confidencial o reservada.

Acto seguido el Comité en conjunto analiza dicha propuesta, el Presidente del Comité Gustavo Santoscoy Arriaga pregunta al integrante Jorge Arroyo Valadez Contralor Interno, si existe alguna aclaración o comentario al respecto de este punto, a lo que responde que está de acuerdo con las leyendas expuestas, por lo que se lleva el tema a votación, resultando en lo siguiente:

**Décimo Acuerdo.-** Se **APRUEBA** por unanimidad de votos las leyendas de información confidencial y reservada que deberán utilizar todas las áreas administrativas de este Organismo, y que deberán estar integradas en un lugar visible de los documentos o expedientes que manejan.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía ningún tema más a tratar en la presente sesión. -----  
Considerando que no existe tema adicional en la presente sesión, los miembros aprueban que se continúe con la clausura de la misma. -----

**VII.- CLAUSURA.** Acordado que fue el orden del día, se procedió a la Clausura de la sesión; siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos del mismo día en que se actúa, levantándose la presenta acta para constancia, que se integra por 42 cuarenta y dos fojas útiles por un solo lado, firmando en ella los que intervinieron.-----

DIRECCIÓN GENERAL  
GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA  
ZAPOPAN

C. Gustavo Santoscoy Arriaga  
Director General y Presidente del Comité de Transparencia  
del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

C. Jorge Arroyo Valadez  
Contralor Interno e integrante del Comité de Transparencia del  
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

C. Erika Cristina García Guzmán  
Encargada de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité de Transparencia del  
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

GAAF



Gobierno de  
**Zapopan**

**Consejo Municipal del Deporte de Zapopan**

Unidad Deportiva Angel Zapopan, Romero (Tabachines)  
Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186  
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.  
Tel: 721 21 55 00 50 v 10 24

Página 42 de 42



Comude Zapopan Oficial

@ComudeZapopan

INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACION Y TEMAS

Nombre del área que genera, obtiene, adquiere, transfiere, o conserva la información	El nombre del documento	Fecha de clasificación	Artículo 17 Fracción I, inciso a) y Fracción X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquier de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completar	En caso de ser parcial, señalar si se trata de una clasificación completa o parcial.	Las partes de la reserva y el Comité de Transparencia confirman la clasificación	El plazo de reserva y el encuentro o no en materia de reserva	La fecha en que termina el plazo de la clasificación	Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican
Director General, Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, Dirección Jurídica, Dirección Operativa, Dirección de pasaportes de los equipos de cómputo	Cuentas de usuario, contraseñas o passwords de los equipos de cómputo	18-nov-14	Artículo 17 Fracción I, inciso a) y Fracción X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios	Divulgar esta información contravendría las disposiciones en materia de transparencia, en cuanto a la responsabilidad de este sujeto obligado por proteger la información confidencial y reservada que se administra en los equipos de cómputo y demás sistemas o plataformas informáticas, asimismo las cuentas de usuarios y contraseñas son personales e intrasferibles y son parte de las medidas de seguridad que se aplican en el manejo de archivos electrónicos e información pública protegida	Completar	Completar	18/noviembre/2014 y 30/junio/2017	5 años	18-nov-19	Cuentas de usuario, contraseñas o passwords de los equipos de cómputo
Director General, Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, Dirección Jurídica, Dirección Operativa, Dirección de pasaportes de los equipos de cómputo	Cuentas de usuario, contraseñas o passwords de los equipos de cómputo	30-jun-17	Artículos 17.I.I inciso B) y 17.I.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquier de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completar	Completar	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Expediente laboral 198/2010-G
Director General, Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, Dirección Jurídica, Dirección Operativa, Dirección de pasaportes de los equipos de cómputo	Cuentas de usuario, contraseñas o passwords de los equipos de cómputo	30-jun-17	Artículos 17.I.I inciso B) y 17.I.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquier de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completar	Completar	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Expediente laboral 849/2012-11-E
Director General, Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, Dirección Jurídica, Dirección Operativa, Dirección de pasaportes de los equipos de cómputo	Cuentas de usuario, contraseñas o passwords de los equipos de cómputo	30-jun-17	Artículos 17.I.I inciso B) y 17.I.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquier de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completar	Completar	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Expediente laboral 92/2013-11-F

Handwritten marks: a checkmark and the number '20'.

5	30-jun-17	30-jun-17	5 años	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, luidos en tanto no causen estado.	Completa	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento judicial que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	30-jun-17	Expediente laboral 96/2013-F	Dirección Jurídica
6	30-jun-17	30-jun-17	5 años	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, luidos en tanto no causen estado.	Completa	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento judicial que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	30-jun-17	Expediente laboral 85/2013-11-F	Dirección Jurídica
7	30-jun-17	30-jun-17	5 años	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, luidos en tanto no causen estado.	Completa	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento judicial que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	30-jun-17	Expediente laboral 84/2013-11-F	Dirección Jurídica
8	30-jun-17	30-jun-17	5 años	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, luidos en tanto no causen estado.	Completa	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento judicial que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	30-jun-17	Expediente laboral 78/2013-11-D	Dirección Jurídica
9	30-jun-17	30-jun-17	5 años	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, luidos en tanto no causen estado.	Completa	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento judicial que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	30-jun-17	Expediente laboral 344/2013-C1	Dirección Jurídica
10	30-jun-22	30-jun-17	5 años	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, luidos en tanto no causen estado.	Completa	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento judicial que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	30-jun-17	Expediente laboral 366/2013-11-D	Dirección Jurídica

*[Handwritten signatures and initials]*

11	30-jun-17	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Identificable de perjuicio significativo a la divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
12	30-jun-17	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Identificable de perjuicio significativo al correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
13	30-jun-17	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Identificable de perjuicio significativo al correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
14	30-jun-17	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
15	30-jun-17	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
16	30-jun-17	30-jun-22	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	30-jun-17	5 años	30-jun-22	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.

Handwritten marks and signatures at the top of the page.

17	Dirección General Dirección Jurídica	Responsabilidad Administrativa	02/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información viola el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	1 año	30-jun-18	Es reservada la información contenida en el procedimiento, audiencia, público, audiencia, contestación de servidor de servidor de pruebas y desahogo, la Resolución.
18	Dirección General Dirección Jurídica	Investigación Administrativa	02/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información viola el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	1 año	30-jun-18	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el procedimiento, contestación de servidor público, desahogo de pruebas, acciones, ofrecimiento y resolución.
19	Dirección General Dirección Jurídica	Investigación Administrativa	03/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información viola el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	1 año	30-jun-18	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el procedimiento, contestación de servidor público, desahogo de pruebas, acciones, ofrecimiento y resolución.
20	Dirección General Dirección Jurídica	Investigación Administrativa	04/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información viola el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	1 año	30-jun-18	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el procedimiento, contestación de servidor público, desahogo de pruebas, acciones, ofrecimiento y resolución.
21	Dirección General Dirección Jurídica	Investigación Administrativa	05/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información viola el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa	1 año	30-jun-18	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el procedimiento, contestación de servidor público, desahogo de pruebas, acciones, ofrecimiento y resolución.

Handwritten marks at the top right of the page, including a checkmark and some scribbles.

Handwritten mark at the top center of the page, possibly a signature or initials.

**ANEXO 2**

REGISTRO DE TRANSMISION DE INFORMACION		
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO		
Fecha en que se transmite la información (Confidencial o Reservada)	Día	Año
	Mes	
Tipo de información que se transfiere (Confidencial o Reservada)	Describir brevemente la información a transmitir y mencionar si es reservada o confidencial	
Dirección, Departamento o Área Administrativa que transmite la información (Confidencia o Reservada)	Señalar el nombre de la Dirección, Departamento o Área Administrativa que posee la información	
Finalidad de la transmisión (motivo por el cual se entrega a un tercero)	Señalar si la información fue requerida mediante oficio o correo electrónico (señalar número de oficio, quien lo suscribe, motivo por el cual se solicita la información), importante verificar que quién solicita la información tenga facultades para hacerlo.	
Tercero al que se transmite la información (Confidencial o Reservada)	Señalar nombre de la autoridad, dependencia pública o tercero	
Medio por el cual se transmite (medio de reproducción)	Señalar si se transmite de forma física impresa (número de hojas) o por correo electrónico o digital (usb, CD)	
Medidas de seguridad implementadas para la no revelación de la información	Señalar si se entrega en sobre cerrado, o en medio electrónico protegido contra cualquier reproducción	
Número de documento con el que se transmite la información	Señalar número de oficio, si es mediante acuerdo o acta	
Nombre y cargo de quién firma el documento para transmitir la información	Señalar nombre del servidor o empleado público que autoriza la transmisión	
Fundamento para realizar la transmisión de la información (supuesto de la ley que contempla la transmisión de la información)	Señalar que ley o reglamento contempla la transmisión indicando artículo, fracción e inciso	
Nombre y firma del servidor o empleado público encargado de entregar la información, haciendo constar fecha y hora de la entrega.	Señalar nombre y hora en que la entrega al solicitante de la información	
NÚMERO DE REGISTRO	Número designado por la UTI	